

NORMATIVA PARA LA CORONACIÓN CANÓNICA DE IMÁGENES DE LA SANTÍSIMA VIRGEN MARÍA

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

Artículo 1. La *Delegación diocesana de Hermandades y Cofradías* procurará que entre las hermandades y cofradías diocesanas se cumplan los siguientes requisitos básicos:

- a) No puede considerarse *cofradía* o *hermandad* la mera asociación de fieles (por antigua y tradicional que sea o arraigada que esté en un lugar) si no se dispone de estatutos aprobados, con formes en todo con el Derecho vigente y las directrices del Arzobispado de Toledo; y esto, aunque aparezca canónicamente erigida desde tiempo inmemorial. Si desea ser reconocida, alabada o recomendada como tal asociación en la Iglesia, los estatutos deberán ser antes actualizados según el modelo de *estatutos-marco* y aprobados en el Arzobispado¹.
- b) El *párroco* o *consiliario* de cada hermandad ha de exigir a los directivos, y éstos a todos los miembros, el más exacto cumplimiento de los estatutos aprobados, particularmente por lo que se refiere a la elección de los directivos; a la administración de los bienes disponibles conforme a su categoría de bienes eclesiásticos, para el culto, la caridad, el apostolado; presentación de los libros de actas y de contabilidad para la aprobación superior correspondiente; a la colaboración generosa y solidaria con el Arzobispado de Toledo².
- c) Las *hermandades* y *cofradías*, como *asociaciones públicas de fieles* que son³, no pueden organizar actos que sean ajenos a sus fines específicos.
- d) Se debería establecer como principio básico y norma general, a tener en cuenta por las todas hermandades y cofradías diocesanas, que además del compromiso cristiano de sus miembros, siempre deben llevar a cabo una tarea de *formación* y de *acción caritativo-social* que sea verificable por la autoridad eclesiástica y por los demás miembros de la hermandad o cofradía.

II. NORMATIVA CANÓNICA

La normativa canónica acerca de la coronación de Imágenes de la Virgen María es la siguiente:

Artículo 2. A tenor del c. 2 del *Código de Derecho Canónico*, la legislación universal acerca de esta cuestión se remite al *Ritual de coronación de una imagen*

¹ BOAT, Diciembre 2006-Enero 2007.

² Decreto «*Sobre la administración económica de la Archidiócesis*», del 16 de julio de 2004 (BOAT, Julio-Agosto 2004, pp. 559-566).

³ C. 298.

de santa María Virgen, promulgado el 25 de Marzo de 1981 y actualmente en vigor, así como a los cc.1186-1198; 1190 §2-3.

Artículo 3. Por tratarse la coronación de una imagen de un *privilegio* a petición de parte interesada, el procedimiento administrativo a seguir queda recogido en los cc. 35-47; 59-84.

Artículo 4. Con carácter previo, estúdiase con detenimiento la Introducción del «*Ritual de coronación de una imagen de santa María Virgen*» (*Ordo coronandi imaginem B. Mariae Virginis*, promulgado el 25 de marzo de 1981).

III. NATURALEZA Y SIGNIFICADO DEL RITO.

Artículo 5. La Santa Madre Iglesia no ha dudado en afirmar repetidamente la legitimidad del culto tributado a las imágenes de Cristo, de su Madre y de los Santos y con frecuencia ha adoctrinado a los fieles sobre el significado de este culto.

Artículo 6. La veneración a las imágenes de Santa María Virgen frecuentemente se manifiesta adornando su cabeza con una corona real. Y, cuando en la imagen la Santa Madre de Dios lleva en los brazos a su divino Hijo, se coronan ambas imágenes. Al efectuar el rito, se ciñe primero la corona a la imagen del Hijo y luego a la de la Madre.

Artículo 7. La costumbre de representar a Santa María Virgen ceñida con corona regia data ya de los tiempos del *Concilio de Éfeso* (año 431), lo mismo en Oriente que en Occidente. Los artistas cristianos pintaron frecuentemente a la gloriosa Madre del Señor sentada en solio real, adornada con regias insignias y rodeada de una corte de ángeles y de santos del cielo. En esas imágenes no pocas veces se representa al divino Redentor ciñendo a su Madre con una refulgente corona.

Artículo 8. La costumbre de coronar las imágenes de Santa María Virgen fue propagada en Occidente por los fieles, religiosos o laicos, sobre todo desde finales del siglo XVI. Los Romanos Pontífices no sólo secundaron esta forma de piedad popular, sino que, además, “*muchas veces, personalmente con sus propias manos, o por medio de Obispos por ellos delegados, coronaron imágenes de la Virgen Madre de Dios ya insignes por la veneración pública*”.

Y, al generalizarse esta costumbre, se fue creando el *Rito* para la coronación de las imágenes de santa María Virgen, *Rito* que fue incorporado a la liturgia romana en el siglo XIX.

Artículo 9. Con este *Rito*, la Iglesia reafirma que Santa María Virgen es tenida e invocada como Reina, puesto que:

- 1) Es Madre del Hijo de Dios y Rey mesiánico: María, en efecto, es Madre de Cristo, el Verbo encarnado, por medio del cual « *fueron creadas todas las cosas: celestes y terrestres, visibles e invisibles, Tronos, Dominaciones, Principados, Potestades*»; Madre del Hijo de David, acerca del cual dijo el

ángel con palabras proféticas: *«Será grande, se llamará Hijo del Altísimo, el Señor Dios le dará el trono de David, su padre, reinará sobre la casa de Jacob para siempre, y su reino no tendrá fin»*; de ahí que Isabel, llena del Espíritu Santo, saludó a la Santísima Virgen, que llevaba a Cristo en su seno, como *“Madre del Señor”*;

- 2) Es colaboradora augusta del Redentor: pues la Santísima Virgen, como nueva Eva, por eterno designio de Dios, tuvo una relevante participación en la obra salvadora con la que Cristo Jesús, nuevo Adán, nos redimió y nos adquirió para sí, no con oro y plata efímeros, sino a precio de su sangre, e hizo de nosotros un reino para nuestro Dios;
- 3) Es perfecta discípula de Cristo: la Virgen de Nazaret, dando su asentimiento al plan divino, avanzando en su peregrinación de fe, escuchando y guardando la palabra de Dios, manteniéndose fielmente unida a su Hijo hasta la cruz, perseverando en la oración con la Iglesia, intensificando su amor a Dios, se hizo digna, de modo eminente, de *“la corona merecida”, “la corona de la vida”, “la corona de gloria”* prometida a los fieles discípulos de Cristo; y, por ello, *“terminado el curso de la vida terrena, fue asunta en alma y cuerpo a la gloria celestial y enaltecida por el Señor como Reina del Universo, para que se asemejara más plenamente a su Hijo, Señor de los que dominan y vencedor del pecado y de la muerte”*;
- 4) Es miembro supereminente de la Iglesia: esclava del Señor, que fue coronamiento del antiguo Israel y aurora santa del nuevo pueblo de Dios, María es *“la parte mayor, la parte mejor, la parte principal y más selecta de la Iglesia; bendita entre las mujeres, por el singular ministerio a ella encomendado para con Cristo y todos los miembros de su Cuerpo místico, como también por la riqueza de virtudes y la plenitud de gracia, María sobresale entre la raza elegida, el sacerdocio real, la nación consagrada, que es la Iglesia; y, por ello, con toda justicia es invocada como Señora de los hombres y de los ángeles y como Reina de todos los santos. Y la gloria de la Santísima Virgen, hija de Adán y hermana de los hombres, no sólo honra al pueblo de Dios, sino que ennoblece a todo el género humano.”*

Artículo 10. Al **Obispo diocesano**, juntamente con la comunidad local, corresponde juzgar sobre la oportunidad de coronar una imagen de la Santísima Virgen María. Pero téngase en cuenta que solamente es oportuno coronar aquellas imágenes que, *por la gran devoción de los fieles, gocen de cierta popularidad*, de tal modo que el lugar donde se veneran haya llegado a ser *la sede y el centro de un genuino culto litúrgico y de activo apostolado cristiano*.

Con el tiempo conveniente, antes de la celebración del *Rito*, se ha de instruir a los fieles sobre su significado y sobre su carácter exclusivamente religioso, para que puedan participar con fruto en la celebración y sepan entenderla debidamente.

Artículo 11. La diadema o corona que se ponga a una imagen ha de estar confeccionada de materia apta para manifestar la singular dignidad de la Santísima Virgen; sin embargo, evítese la exagerada magnificencia y fastuosidad, así como el deslumbramiento y derroche de piedras preciosas que desdigan de la sobriedad del culto cristiano o puedan ser algo ofensivo a los fieles, por su bajo nivel de vida.

IV. NORMATIVA DIOCESANA PARA LA CORONACIÓN CANÓNICA DE IMÁGENES

Cuando una asociación canónica, una hermandad, una parroquia o un grupo de fieles soliciten la coronación canónica de una Imagen, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Artículo 12.- Previa a la presentación de solicitud para la coronación canónica de la imagen de la Santísima Virgen María, hay que verificar lo siguiente:

1. Que los estatutos de la hermandad solicitante han sido renovados según los *estatutos-marco* de la Archidiócesis de Toledo⁴.
2. Que al menos durante los dos mandatos previos a la solicitud de la Coronación Canónica el Hermano Mayor o Presidente y la Junta Directiva, hayan sido nombrados según lo establecido en los Estatutos y por el período correspondiente.
3. Que el Hermano Mayor o Presidente y la Junta Directiva, han sido nombrados según lo establecido en los Estatutos y por el período correspondiente, y que haya participado en el curso de formación para dirigentes organizado por la *Delegación Diocesana de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías*.
4. Que el Hermano Mayor o Presidente y la Junta Directiva, han sido nombrados según lo establecido en los Estatutos y por el período correspondiente.
5. Que la hermandad o cofradía colabora con la Parroquia en la actividad pastoral cotidiana, comprobando su implicación en las tareas de catequesis, liturgia y caridad.
6. Que la hermandad asume con frecuencia proyectos sociales o de caridad.
7. Que la hermandad colabora económicamente con las necesidades de la Parroquia y cumple con la entrega al Arzobispado de Toledo del diezmo estipulado en el Decreto «*Sobre la administración económica de la Archidiócesis*», del 16 de julio de 2004⁵ y en los cc. 319 y 1287 CIC.
8. Que la hermandad y cofradía presenta el balance y presupuesto anual de ingresos y gastos, como las cuentas de gestión.
9. Que la hermandad o cofradía haya sido inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de la Presidencia de España conforme al Real Decreto 594/2015, “*Por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas*”⁶.
10. Que la propuesta de la celebración de la coronación canónica sea *aprobada* por la *Asamblea General*, en sesión extraordinaria, de la Hermandad o Cofradía.

⁴ BOAT, Diciembre 2006-Enero 2007

⁵ BOAT, Julio-Agosto 2004, pp. 559-566

⁶ BOE, núm. 183, de 1 de Agosto de 2015, pp. 66721-66737.

11. En caso de tratarse de la Coronación Canónica cuyo culto sea promovido no por una hermandad sino por una parroquia, se verificará que cuenta con un Consejo de Asuntos Económicos parroquial desde al menos los seis años anteriores a la solicitud de la coronación y que está al día de la entrega de colectas imperadas, rendición de cuentas y copias de libros sacramentales.

Artículo 13. *Datos históricos y religiosos sobre la imagen.* La petición deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Historia de la imagen y de su devoción, certificando que la devoción tiene una antigüedad de más de 100 años.
2. Estudio sobre el valor artístico de la imagen, verificando que esta tiene una antigüedad superior a 80 años.
3. Relación acreditativa de la extensión de su devoción, de manera que quede constancia de que son todos los feligreses de la Parroquia, localidad, e incluso de la comarca, los que solicitan este privilegio, así como que dicha devoción es un vínculo de unión entre ellos.
4. Todo tipo de documentación acerca del santuario, iglesia o capilla, donde se venera la sagrada imagen; así como aquella documentación que también acredite el culto litúrgico que se le tribuna y el apostolado mariano que allí se viene realizando, de manera que se pruebe fehacientemente que la devoción es algo vivo durante el año litúrgico y foco de evangelización para el territorio parroquial.

Artículo 14. *Petición.* La solicitud deberá ser presentada por la Junta Directiva de la hermandad en la *Delegación diocesana de Religiosidad popular, Hermandades y Cofradías*; y deberá ir acompañada por un dossier que explique los motivos pastorales para la coronación; así como se le unirá toda la documentación indicada en el art. 13, la relación de los actos preparatorios, los presupuestos y la programación de los actos propios de la coronación canónica. Dicha solicitud será dirigida al Sr. Arzobispo, con un informe personal del Sr. Cura Párroco.

Si se tratara de una Coronación Canónica promovida por la Parroquia la solicitud deberá ser presentada por el Párroco y estar avalada por el Consejo Pastoral Parroquial.

Artículo 15. *Preparación.* Se debe contemplar los siguientes aspectos:

- 1) *Formación doctrinal:* los miembros de la hermandad que pide la coronación deben leer y estudiar los documentos del Magisterio de la Iglesia relacionados con la Virgen. Estos documentos pueden ser: *Marialis cultus* de Pablo VI; *Redemptoris Mater*, *Rosarium Virginis Mariae*, *Redemptor hominis*, *Dives in misericordia*, *Novo milenio ineunte*, de Juan Pablo II, *Evangelii Gaudium* y *Gaudete et exultate*, del Papa Francisco y *Directorio sobre la piedad popular y la liturgia*, de la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos.

- 2) *Dimensión espiritual*: las juntas directivas, junto con los consiliarios, deberán programar y llevar a cabo varios retiros espirituales mensuales o trimestrales, tanda de ejercicios espirituales y otros actos de piedad (Rosarios, triduos, novenas...), que ayuden a los cofrades y al resto de los fieles a prepararse espiritualmente para esta ocasión especial.
- 3) *Dimensión litúrgica*: como preparación remota y próxima a la coronación, debe organizarse varios actos litúrgicos: Liturgia de la Palabra, Liturgia de las Horas, celebración comunitaria de la Penitencia, la Santa Misa, la adoración Eucarística; así como también deberían programarse algunas charlas de formación litúrgica: año litúrgico, rezo de la liturgia de las Horas, *Ritual de la coronación de una imagen de santa María Virgen*.
- 4) Dimensión evangelizadora: la coronación canónica deberá estar acompañada de una acción evangelizadora con el fin de que los actos propios de la coronación canónica sirvan para el anuncio del Evangelio.
- 5) *Dimensión socio-caritativa*: con motivo de la coronación canónica, debe llevarse a cabo un proyecto social, transitorio o permanente, que sea fácilmente verificable.

Artículo 16. Una vez aprobado dicho programa, se dispondrá de un tiempo, nunca inferior a tres años (anuncio, preparación y celebración), que será supervisado por la Delegación de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías.

V. CELEBRACIÓN DEL RITO DE LA CORONACIÓN

La celebración debe realizarse según el *Ritual* propio de coronación de una imagen de Santa María Virgen.

Artículo 17. Ministro. Es conveniente que el *Rito* sea oficiado por el Sr. Arzobispo; si él no pudiera personalmente, lo encomendará a otro Obispo, o a un presbítero, con preferencia a alguno que haya sido activo colaborador suyo en la cura pastoral de los fieles en cuya iglesia se venera la imagen que va a ser coronada.

Si se va a coronar la imagen en nombre del Romano Pontífice, obsérvense las normas que se indiquen en el *Breve* apostólico.

Artículo 18. Elección del día y de la acción litúrgica. El *Rito* de la coronación ha de realizarse en alguna solemnidad o fiesta de Santa María Virgen, o en algún otro día festivo. No conviene hacerla ni en las grandes solemnidades del Señor ni tampoco en días de carácter penitencial.

Artículo 19. Tipo de celebración. Según las circunstancias, la coronación de la imagen de la Santísima Virgen María puede hacerse bien dentro de la Misa, o en la celebración de las Vísperas de la Liturgia de las Horas, o en una adecuada celebración de la Palabra de Dios.

Artículo 20. *Cosas que hay que preparar.* Para el *Rito* de la coronación, además de lo necesario para el acto litúrgico al que se une, se ha de preparar:

- El Ritual de la coronación;
- El Leccionario Romano;
- La corona o coronas, dispuestas en un lugar conveniente;
- El recipiente del agua bendita con su aspersorio;
- El incensario con la naveta del incienso y la cucharilla.

Artículo 21. *Vestiduras litúrgicas.* Las vestiduras sagradas han de ser de color blanco o festivo, a no ser que se celebre una misa que requiera ropa de otro color (cf. núm. 9).

Si se celebra misa, prepárese:

- para el Obispo: alba, estola, casulla, mitra y báculo pastoral;
- para los diáconos: albas, estolas y, si parece oportuno, dalmáticas;
- para el lector y los demás ministros: albas u otras vestiduras legítimamente admitidas.